



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

Aprobado Pleno 27.03.2019 – BOP 11.07.2019

### **ÍNDICE.**

#### **PREÁMBULO.**

#### **TÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES.**

Artículo 1º.- Naturaleza y objetivos.

Artículo 2º.- Funciones del Consejo.

#### **TÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.**

##### **Capítulo I.- De los miembros del Consejo.**

Artículo 3º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.

##### **Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.**

Artículo 4º.- Normas básicas de organización.

##### **Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.**

Artículo 5º.- Régimen de sesiones.

Artículo 6º.- Del procedimiento y de los efectos de la emisión de informes por el Consejo.

Artículo 7º.- De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 8º.- De la representación de entidades o asociaciones.

Artículo 9º.- Gratuidad de la representación.

Artículo 10º.- Carácter público de las sesiones.

#### **TÍTULO III.- MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

Artículo 11º.- Motivos de modificación y disolución.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

#### **PREÁMBULO.**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, encomienda a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Por otra parte, en el Título VIII se reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses (artículos 137 y 140).

La Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat Valenciana del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su artículo 7 recoge las competencias de los municipios en materia deportiva y dispone que los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 encomienda a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de las actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y atribuye a los Municipios competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.



La Legislación Básica de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establecen, la potestad de auto-organización de la Corporación al acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, con funciones exclusivamente de carácter consultivo, y en su caso de propuestas y sugerencias en el ámbito deportivo.

La disolución del Patronato Municipal de Deportes, como forma de gestión de servicios para la promoción de la educación física y actividad deportiva, para la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como para la promoción, organización y programación de competiciones, hace necesario que se deba seguir manteniendo y potenciando el protagonismo y la participación de los clubes y entidades deportivas locales en la vida pública en este importante sector de actividad municipal. Por todo ello el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig considera necesario la creación del Consejo Municipal de Deportes, para asegurar la participación democrática, la solidaridad social y el progreso en el ámbito del deporte local. Se trata de un órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en materia deportiva, a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el mundo del deporte del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas e inquietudes.

Las Normas sobre organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte se ajustan a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Orgánico Municipal, que dice que el Pleno podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales para canalizar la participación ciudadana en relación con la actividad municipal de un sector o sectores concretos; y artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana, y han de tener la forma de Reglamento municipal, debiendo tramitarse conforme al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por último, indicar que para la redacción del presente Reglamento han servido de pauta los Reglamentos del Consejo Municipal de Cultura, del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura y del Consejo Municipal de Personas Mayores de San Vicente del Raspeig, especialmente en cuanto a la organización y funcionamiento.

## **TITULO I.- NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES.**

### *Artículo 1º.- Naturaleza y objetivos.*

Se constituye el Consejo Municipal del Deporte como Consejo Sectorial en esa materia, para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con el deporte en los asuntos municipales, con funciones consultivas no vinculantes, y de propuesta de iniciativas o actuaciones al Ayuntamiento en asuntos municipales relacionados con el deporte, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente Reglamento.

El Consejo Municipal del Deporte tiene como objetivos:

- a) Propiciar el debate, la comunicación y la participación ciudadana y de entidades relacionadas con el deporte en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene encomendadas en el ámbito deportivo y en la promoción de las mismas.
- b) Asegurar el derecho de los ciudadanos de San Vicente del Raspeig a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- c) La defensa del deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.



- d) La consideración del deporte como elemento de integración social y ocupación del tiempo libre.
- e) La promoción del deporte base y el deporte popular.
- f) La promoción de la práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

Artículo 2º.- Funciones del Consejo.

El Consejo desarrollará exclusivamente sus funciones en relación con las siguientes materias:

- a) La promoción, desarrollo y difusión del deporte en general en la ciudad de San Vicente del Raspeig.
- b) Asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia deportiva.
- c) La colaboración en la promoción y mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales.
- d) Velar por el establecimiento de medidas que faciliten la utilización por personas con capacidades diferentes, de las instalaciones y equipamientos deportivos para la realización de actividades físicas o deportivas específicas.
- e) Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio.
- f) La propuesta de planificación de instalaciones y equipamientos deportivos
- g) Asesoramiento y colaboración con la Concejalía de Deportes en relación con los diferentes programas, actividades y actuaciones que puedan desarrollarse en materia deportiva.

En dichas materias, corresponderá al Consejo:

- En general, formular informes, propuestas y realizar un seguimiento de las iniciativas municipales.
- Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción de la participación colectiva en el deporte.
- Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos de promoción y difusión del deporte.
- Conocer las Ordenanzas y Reglamentos municipales en materia deportiva (Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de servicio de escuelas deportivas municipales y otros servicios, Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas, Reglamento de uso de instalaciones deportivas, etc.) y formular propuestas respecto a su contenido.
- Conocer las Bases y convocatorias de premios, subvenciones y ayudas a la práctica deportiva, y formular propuestas respecto a su contenido.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente o la asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia deportiva.

**TITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.**

Capítulo I.- De los miembros del Consejo.

Artículo 3º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.

1. El Consejo Municipal del Deporte estará compuesto por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocales:



- Será Presidente/a: El/La Sr./a. Alcalde/sa.
- Será Vicepresidente/a: El/La Concejal/a Delegado/a de Deportes.
- Los vocales del Consejo serán los siguientes:

#### REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- a) Un/a Concejal/a por cada Grupo Político existente en la Corporación.
- b) El Técnico Medio Deportivo de la Concejalía de Deportes.
- c) El Técnico de Gestión de la Concejalía de Deportes.

#### REPRESENTANTES SOCIALES.

- a) Un/a representante por cada una de las asociaciones, legalmente habilitadas y reconocidas por la Corporación Municipal, inscritas en el Registro municipal correspondiente, que tengan entre sus fines la promoción del deporte, y con datos actualizados según la obligación establecida en el art. 22.3 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- b) Un/a representante designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos de San Vicente del Raspeig.
- c) Cuatro representantes designados por el Consejo Escolar Municipal de San Vicente del Raspeig, de los cuales tres habrán de ser representantes de las AMPAS de Primaria y uno de las AMPAS de Secundaria.
- d) Un/a representante de los profesores de educación física de los centros escolares del municipio de San Vicente del Raspeig designado por el Consejo Escolar Municipal.
- e) Un/a representante de la Universidad de Alicante, con competencias en materia de actividad física y deporte dentro del ámbito universitario.
- f) Un/a representante de la Universidad de Alicante, designado por el Servicio de Deportes de dicha Universidad, con competencias en materia de instalaciones deportivas.
- g) Un/a representante de la Asociación de la prensa deportiva de la provincia de Alicante relacionado con el deporte de San Vicente del Raspeig designado por dicha Asociación.
- h) Hasta cuatro representantes designados por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de deporte, entre personalidades o entidades públicas y privadas relevantes en el ámbito del deporte.
- i) Un/a representante designado por la Mesa de la Diversidad Funcional de San Vicente del Raspeig.
- j) Un/a representante designado por el Consejo Municipal de Personas Mayores de San Vicente del Raspeig.

- Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. En caso de delegarse en un miembro del Consejo, tendrá voz y voto.

2. Los miembros del Consejo cesarán en su totalidad, en todo caso, con la renovación de la Corporación Municipal. También cada uno de ellos por renuncia o por revocación del nombramiento efectuado y cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos.

3. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, se podrá invitar a personas especialistas en materias concretas para abordar asuntos específicos.

#### Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.



#### Artículo 4 - Normas básicas de organización.

##### 1. Del Presidente.

a) El Alcalde del Ayuntamiento es el Presidente nato del Consejo y actuará como enlace entre ambos.

b) Son funciones del Presidente:

1) Ostentar la representación del Consejo.

2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4) Dirimir los empates con su voto de calidad.

5) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

7) Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por estas normas a otro miembro del mismo.

8) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

##### 2. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Concejale Delegado que tenga encomendadas las competencias en materia de Deporte y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

##### 3. Del Secretario.

a) No se podrán acumular los cargos de Vicepresidente y Secretario.

b) Corresponde al Secretario:

1) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del Consejo.

2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.

4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del Presidente.

#### Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.

##### Artículo 5 - Régimen de sesiones.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces (una vez en el primero y otra vez en el segundo semestre natural del año) y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente o de 1/3 de los vocales. Las sesiones serán de carácter presencial.

2. En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de 1/3 de los miembros del Pleno del Consejo, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el



firmante de la misma, o en su caso, un portavoz de los que la hubieran suscrito, deberá exponer el tema en el Pleno del Consejo.

El Presidente deberá convocar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y su celebración no podrá demorarse más de un mes contado desde la recepción por el Secretario de la solicitud.

3. Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, quince minutos después, sea cual sea el número de miembros asistentes. En todo caso, para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario del mismo o de quienes legalmente les sustituyan, así como de dos vocales, de los cuales uno habrá de ser un representante de la corporación y servicios municipales y el otro un representante de la sociedad.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

5. Cada miembro tendrá derecho a un voto, incluido el Presidente/a, que dirimirá, caso de persistir empate en segunda votación, con voto de calidad.

6. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes se reflejarán las diferentes propuestas.

7. En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

#### Artículo 6 - Del procedimiento y de los efectos de la emisión de informes por el Consejo.

1. Los responsables de los servicios municipales que elaboren proyectos o propuestas de acuerdo que afecten, repercutan o interesen a las materias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán comunicarlo al Secretario/a del Consejo, debiendo remitir copia de toda la documentación que se disponga, en caso de que éste lo solicite. En caso que la tramitación de aquéllos incluya sometimiento a información pública, la comunicación se efectuará cuando se acuerde la misma.

2. En cualquier caso, se dará cuenta al Consejo de los informes emitidos en esta materia por el Departamento de Deportes.

3. Los informes emitidos por el Consejo Municipal del Deporte no serán vinculantes.

4. La Corporación municipal prestará el debido apoyo material y técnico para el adecuado cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 7 – De las Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá designar en su seno una Comisión reducida de seis miembros que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. El Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para un mejor desempeño de sus funciones. En especial comisiones bien por deportes (fútbol, ciclismo, etc.) por cuestiones de problemática propia o bien por áreas (deporte escolar, deporte aficionado, etc.). En el acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo se determinará la composición concreta de las mismas.

#### Artículo 8 – De la representación de entidades o asociaciones.

La falta de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será comunicada a las entidades o agrupaciones a que representen. Caso de que dicha no asistencia se produzca en tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, ocasionará la pérdida de su condición de



vocal que será declarada por el Consejo y supondrá la pérdida de dicho puesto para la entidad correspondiente.

Como medio para asegurar el conocimiento de la problemática real del municipio, la persona designada como representante, titular o suplente de las asociaciones que se integren en el Consejo, deberán tener vecindad en San Vicente y como tal figurar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes.

#### Artículo 9 – Gratuidad de la representación.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución, ni compensación económica alguna.

#### Artículo 10 – Carácter público de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo son públicas y, salvo que por decisión del Consejo, aprobada por mayoría absoluta se acuerde el carácter reservado de alguno de sus debates, podrán asistir cualesquiera personas interesadas con la única limitación del aforo.

2. Las personas asistentes no podrán intervenir en las sesiones sin la previa autorización del Presidente, que podrá denegarla motivadamente o derivarla a un momento posterior de la sesión. No obstante en las actas no podrán constar otras intervenciones que las de los miembros del Consejo y los/as técnicos o personas expertas convocadas a las reuniones del mismo.

### **TITULO III.- MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

#### Artículo 11 – Motivos de modificación y disolución.

##### 1.- Modificación.

La modificación total o parcial del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte corresponde al Pleno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

##### 2.- Motivos de disolución:

a).- Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b).- Por orden judicial firme.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



## AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CONCEJALÍA DE DEPORTES

Calle Calpe, 2-4, 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alacant)

Tlf.: 966373459 - Fax: 966373465

Web: <http://www.raspeig.org> - E-mail: [deportes@raspeig.org](mailto:deportes@raspeig.org)

**SAN VICENTE**  
**DEL RASPEIG**  
**CREE EN TI**  
**DEPORTES**

---

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.